

bución que corresponda al bien afectado y los documentos acreditativos de la titularidad, pudiéndose hacer acompañar de Perito y un Notario.

A los solos efectos de subsanar posibles errores que hayan podido producirse al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación y con anterioridad al levantamiento de las actas previas, cualquier interesado podrá formular alegaciones ante la Sección de Minas de Valencia plaza de Tetuán, 1.

Alicante, 18 de abril de 1972.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Manuel Muñoz.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 31 de enero de 1972, por la que se anula la declaración de industria comprendida en «Zona de Preferente Localización Industrial Agraria» al matadero de aves a instalar en la Línea de la Concepción (Cádiz) por el Grupo Sindical de Colonización «Las Cuevas» del Campo de Gibraltar.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre el desistimiento del Grupo Sindical de Colonización «Las Cuevas» del Campo de Gibraltar a la instalación de un matadero de aves en la Línea de la Concepción (Cádiz).

Este Ministerio ha tenido a bien:

Uno.—Aceptar la renuncia presentada por el Grupo Sindical de Colonización «Las Cuevas» del Campo de Gibraltar a la instalación de un matadero de aves en la Línea de la Concepción (Cádiz), incluido en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria por Orden de este Departamento de 29 de marzo de 1967.

Dos.—Anular consecuentemente los beneficios que en la citada disposición de 29 de marzo de 1967 se concede al Grupo Sindical de Colonización «Las Cuevas» del Campo de Gibraltar para la instalación de la industria.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER,

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 10 de mayo de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «La Seda de Barcelona, S. A.», por Orden de 1 de diciembre de 1964, en el sentido de incluir en el mismo las exportaciones de tejidos de rayón Cord sin adherizar.*

Ilmo. Sr.: La firma «La Seda de Barcelona, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia por Orden de 1 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre de 1964), ampliado por Ordenes comunicadas de 21 de julio de 1965 y de 27 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1967), para la importación de pasta química de madera, blanqueada al bisulfito o al sulfato y de hilados de rayón alta tenacidad (de más de 900 deniers), por exportaciones previamente realizadas de hilados de fibras textiles artificiales continuas (de menos de 900 deniers) y de tejidos de rayón Cord adherizado para neumáticos, solicitan se incluyan en dicho régimen las exportaciones de tejido de rayón Cord sin adherizar para neumáticos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «La Seda de Barcelona, S. A.», con domicilio en Vía Augusta, 197-199, Barcelona, por Orden ministerial de 1 de diciembre de 1964, ampliado por Ordenes de 21 de julio de 1965 y 27 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1967), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen, y por tanto con derecho a reponer la materia prima, las exportaciones de tejido de rayón Cord sin adherizar para neumáticos.

2.º A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece que:

Por cada 100 kg. de tejido de rayón Cord sin adherizar exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 110 kg. de pasta química de madera, blanqueada al bisulfito o al sulfato, o bien, en su lugar, 101 kg. de hilados de rayón alta tenacidad (de más de 900 deniers), P. A. 51.01.B.1 y B.2.

A efectos de reposición se admitirá como peso de las exportaciones el que figure como facturado, o sea, con la corrección legal de humedad correspondiente.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no adeudarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 1 de febrero de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12. 2 a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre de 1964) y ampliaciones posteriores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 10 de mayo de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Armadaans, S. A.», por Orden de 21 de febrero de 1972, en el sentido de incluir en dicho régimen las importaciones de poliestireno antichoque y las exportaciones de tabillitas para sillas o asientos para bebé.*

Ilmo. Sr.: La firma «Armadaans, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 21 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo de 1972) para la importación de polipropileno en granza (partida arancelaria 39.02.L.D), por exportaciones previamente realizadas de bases y respaldos para sillas o asientos para bebé (P. A. 94.01.A.4), solicita se incluyan en dicho régimen las exportaciones de tabletas y tabillitas para sillas, asientos y trona-asientos para bebé, así como la reposición de poliestireno antichoque utilizado en dichos productos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Armadaans, S. A.», con domicilio en Industria, 45-57, Badalona (Barcelona), por Orden ministerial de 21 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo de 1972), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen, y por tanto con derecho a reposición de la materia prima, las exportaciones de tabletas y tabillitas para sillas, asientos y trona-asientos para bebé (P. A. 94.01.A.4).

Igualmente queda incluida en el citado régimen la importación del poliestireno antichoque en granza (P. A. 39.02.C.1), utilizado en la fabricación de los objetos mencionados.

2.º A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kg. de polipropileno contenido en los productos exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 102 kg. con 40 g. de dicho polipropileno; y

Por cada 100 kg. de poliestireno antichoque contenidos en los productos exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 102 kg. con 40 g. del mismo poliestireno, en granza.

En ambos casos se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

El beneficiario acreditará en cada exportación la cantidad que de cada producto contienen las mercancías exportadas.

3.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 6 de abril de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12. 2 a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos